

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excopto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 29 de Mayo de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1894.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección.

CONVOCATORIA A OPOSICIONES PARA PLAZAS DE OFICIALES MÉDICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR

En cumplimiento de lo mandado por su S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 12 de Mayo de 1894, se convoca a oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho a ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 25 del actual al 25 del mes de Septiembre próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, o alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos a la firma las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del

pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores a la de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación a los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la cuarta Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos a la firma, excepción hecha del certificado aptitud física.

No serán admitidos a las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen a la citada Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo a lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección legislativa del Ejército número 422*) y a las modificaciones, en la parte perceptiva del mismo establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección legislativa del Ejército número 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte a todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 28 de Septiembre próximo, a las ocho en punto de su mañana.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El General, Jefe de la Sección, Ramón Noboa.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Aprobado por Real orden de 9 del actual el repartimiento general de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1894-95, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y a reserva de lo que en su día puedan acordar las Cortes; la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en circular del 12 de este mes, se ha servido señalar a esta provincia la cantidad de 766.113 pesetas sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria a los distritos municipales de la primera sección, y 1.421.331 por los mismos conceptos para los de la sección segunda, consistiendo por lo tanto la totalidad del cupo por las indicadas riquezas en 2.187.444 pesetas.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido a la distribución de dicho cupo entre los distritos municipales de la provincia, teniendo en cuenta la riqueza reconocida y señalada a cada uno, resultando gravada al 15'2325 por 100 para los distritos de la primera sección, y al 19'9040 por 100 para los de la segunda, comprendiendo ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento aprobado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, se inserta a continuación, así como los modelos a que han de sujetarse los repartos individuales.

Para que estos se confeccionen con toda exactitud, se recuerda a los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación, observen lo dispuesto en la sección cuarta, capítulo 4.º, artículos 70 al 82 del Reglamento de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, con las advertencias siguientes:

1.ª Tan pronto reciban los señores Alcaldes esta circular, convocarán bajo su presidencia a las Juntas periciales, procediendo inmediatamente a la formación de los respectivos repartimientos.

2.ª La riqueza de cada distrito será la que se publica en este *Boletín*, con los aumentos que en los respectivos apéndices se hayan incluido.

3.ª Una vez conocida y fijada la riqueza del distrito se obtendrá el tipo de gravamen dividiendo el cupo señalado por la riqueza correspondiente al total de rústica, colonia y pecuaria y este tipo aplicado a la de cada contribuyente será la cuota que le corresponda; el mismo procedimiento se seguirá para las partidas fallidas aprobadas por esta Administración y las cantidades correspondientes por la condonación de contribuciones hecha por la Excm. Diputación provincial, por calamidad pública, a los pueblos de Andavías, Cubillos, Gema, Jambrina, Sanzoles y

DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5	6	7 8		9	10 11		12	13
	Riqueza rústica y colonia. PESETAS.	RIQUEZA pecuaria. PESETAS.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. PESETAS.	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. PESETAS.	Recargo del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. PESETAS.	TOTAL cupo y recargo municipal. PESETAS.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período. PESETAS.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. PESETAS.	TOTAL. PESETAS.	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. PESETAS.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las partidas fallidas y repartido de menos en el mismo período. PESETAS.	Total bajas. PESETAS.	TOTAL líquido repartido. PESETAS.
Villabuena	28.370	6.233	34.603	6.887'38	»	»	91'70	»	6.979'08	»	»	»	6.979'08
Villabrázaro	13.482	7.514	22.996	4.377'13	»	»	60'94	»	4.638'07	»	»	»	4.638'07
Villaescusa	59.294	3.916	63.210	12.581'32	»	»	167'54	»	12.748'86	»	»	»	12.748'86
Villafáfila	58.827	17.574	76.401	16.206'86	»	»	202'46	»	15.409'32	»	»	»	15.409'32
Villaferrueña	18.874	5.350	24.224	4.821'55	»	»	64'19	»	4.885'74	»	»	»	4.885'74
Villageriz	8.894	2.013	10.907	2.170'93	»	»	28'90	»	2.199'83	»	»	»	2.199'83
Villalba de la Lampreana	33.796	8.687	42.483	8.455'82	»	»	112'58	»	8.568'40	»	»	»	8.568'40
Villalcampo	12.884	26.950	39.834	7.928'56	»	»	105'56	»	8.034'12	»	»	»	8.034'12
Villalonso	33.929	3.276	37.205	7.405'29	»	»	98'59	»	7.503'88	»	»	»	7.503'88
Villamor de Cadozos	20.638	6.643	27.281	5.430'02	»	»	72'29	»	5.502'31	»	»	»	5.502'31
Villamor de los Escuderos	57.600	31.874	89.474	17.808'94	»	»	237'14	»	18.046'08	»	»	»	18.046'08
Villanazar	17.105	8.736	25.841	5.143'39	»	»	68'48	»	5.211'87	»	»	»	5.211'87
Villanueva de Azoague	37.947	6.279	44.226	8.802'75	»	»	117'21	»	8.919'96	»	»	»	8.919'96
Villanueva de Campean	17.396	5.021	22.417	4.461'87	»	»	59'44	»	4.521'31	»	»	»	4.521'31
Villanueva del Campo	100.289	6.966	107.255	21.348'04	»	»	284'24	»	21.632'28	»	»	»	21.632'28
Villardecierros	22.510	9.810	32.320	6.432'97	»	»	85'66	»	6.518'63	»	»	»	6.518'63
Villar del Buey	34.242	3.820	38.062	7.575'86	»	»	100'88	»	7.676'74	»	»	»	7.676'74
Villavendimio	42.008	3.554	45.562	9.068'66	»	»	120'74	»	9.189'40	»	»	»	9.189'40
Villaveza del Agua	18.815	5.084	23.899	4.756'86	»	»	63'33	»	4.820'19	»	»	»	4.820'19
Viñas	29.233	1.173	30.406	6.052'02	»	»	80'58	»	6.132'60	»	»	»	6.132'60
Viñuela	19.871	612	20.483	4.076'94	»	»	54'28	»	4.131'22	»	»	»	4.131'22
Zafara	6.754	3.948	10.702	2.130'12	»	»	28'38	»	2.158'50	»	»	»	2.158'50
Zamora	304.360	23.600	327.960	65.277'16	»	»	869'10	»	66.146'26	»	»	»	66.146'26
TOTAL DE LA SECCIÓN 2.ª	5.889.402	1.251.529	7.140.931	1.421.331'01	»	»	18.855'21	»	1440.186'22	5.157'93	»	5.157'93	1.435.028'29

Resúmen

NÚMERO DE DISTRITOS	1	2	3	4	5	6	7 8	9	10 11	12	13	
116 DE LA SECCIÓN 1.ª.....	4.216.173	813.288	5.029.461	766.113'02	»	»	12.747'43	»	778.860'45	26.104'06	»	752.756'39
184 DE LA SECCIÓN 2.ª.....	5.889.402	1.251.529	7.140.931	1.421.331'01	»	»	18.855'21	»	1440.186'22	5.157'93	»	1.435.028'29
300												
TOTAL GENERAL.....	10.105.575	2.064.817	12.170.392	2.187.444'03	»	»	31.602'64	»	2219.046'67	31.261'99	»	2.187.784'68

Zamora 25 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Galvar.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE ZAMORA.

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año económico de 1894-95 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA. { Rústica.
 Colonia.
 Pecuaria.

TOTAL.

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Pesetas.	Cts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.
 Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

AUMENTO. { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL

BAJA. Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.

pesetas.

Repartimiento individual de las referidas

1	Número de orden.....																		
2	CONTRIBUYENTES																		
3	NÚMERO con que figuran en el amarramiento o apéndices de rectificación.																		
4	VECINDAD de los contribuyentes.																		
5	RIQUEZA rústica y pecuaria.																		
6	RIQUEZA pecuaria.																		
7	TOTAL de la riqueza rústica y pecuaria.																		
8	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.																		
9	RECARGO por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración y investigación y cobranza.																		
10	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o fracción de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período.																		
11	RECARGOS a determinar por los contribuyentes a virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparos anteriores.																		
12	TOTAL a repartir.																		
13	BAJAS por indemnizaciones a contribuyentes cometidos en reparos anteriores.																		
14	LÍQUIDO repartido.																		
15	que corresponden recaudar anualmente.																		
16	que corresponden recaudar mensualmente.																		
17	que corresponden recaudar al trimestre.																		
CUOTAS.																			

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total a repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe.—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»
 OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres a seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que excedan de seis pesetas.

Modelo núm. 3.

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

NOTA que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Hacienda de esta provincia, se forma con referencia al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, y año económico citado, del por menor del importe de la riqueza líquida imponible, del número de propietarios y colonos á quienes pertenezca y del de los contribuyentes, según la escala de las cuotas que satisfacen.

POR MENOR DEL IMPORTE DE LA RIQUEZA LÍQUIDA IMPONIBLE.

Clase de la riqueza.	Su importe líquido.	
	PESETAS	Cts.
Rústica.		
Colonia.		
Pecuaría.		
Total igual á la riqueza que aparece en el reparto.		

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES SEGÚN SU RIQUEZA IMPONIBLE.

NÚMERO de propietarios de fincas rústicas.	NÚMERO DE		Total general de propietarios, colonos y ganaderos.
	Colonos.	Ganaderos.	

Estado gradual del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento según el importe de sus cuotas para el Tesoro.

ESCALA

Hasta	3 pesetas.	
De	3 á 6	
De	6 á 10	
De	10 á 20	
De	20 á 30	
De	30 á 40	
De	40 á 50	
De	50 á 100	
De	100 á 200	
De	200 á 300	
De	300 á 500	
De	500 á 1.000	
De	1.000 á 2.000	
De	2.000 á 5.000	
De	5.000 en adelante	

NÚMERO de contribuyentes.	Importe de las cuotas.	
	PESETAS.	Cts.
TOTALES		

de de 189

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Ayuntamientos.

CARRASCAL

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento que presido el proceder al deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas y abrevaderos de este término municipal, dando principio á dicha operación á los diez días después de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el objeto de que todos los vecinos ó hacendados forasteros que tengan fincas colindantes, puedan presentarse con los títulos de propiedad para acreditar la posesión, pudiendo presentar en el acto las reclamaciones que crean convenientes, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento y Junta nombrada al efecto.

Carrascal 23 de Mayo de 1894.—El Alcalde, P. O., Diego Crespo. R—1188

CASASECA DE CAMPEAN

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 12 de los corrientes, acordó que en vista de no haberse llevado á cabo el deslinde y amojonamiento en el pasado mes de Febrero de todos los caminos, cañadas y demás servidumbres de este término municipal, se proceda á verificarlo á los ocho días en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, hasta su terminación.

Los vecinos y terratenientes forasteros que tengan fincas colindantes á expresados deslindes, se presentarán con los correspondientes títulos de propiedad en los días que se esté procediendo á dichas operaciones; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que se presenten, é inmediatamente se procederá á tirar vallados que estén ó tengan hechos dentro de expresados caminos y demás.

Casaseca de Campean 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Francisco Rodríguez. R—1203

CASTROGONZALO

Mediante el hallarse desempeñada interinamente la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, para proveerla en propiedad se anuncia vacante por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia

Los aspirantes á expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en expresado término; pues pasado el cual sin verificarlo no serán admitidas, previniendo que los solicitantes han de reunir la capacidad necesaria para el desempeño de expresado cargo, acreditando su actitud legal, con documentos justificativos.

Castrogonzalo 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. R—1209

MORALEJA DE SAYAGO

Don Antonio Encinas García, Alcalde Constitucional de Moraleja de Sayago.

Hago saber: Que por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Beneficencia titular de este pueblo, dotada con la asignación anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita de veinte familias pobres que designará la Corporación.

En su vista y debiendo proveerse con arreglo al Reglamento de partidos Médicos de 14 de Junio de 1891, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen aspirar á ella, que por lo menos serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presenten sus solicitudes acompañadas de los títulos académicos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiéndole que este pueblo reúne más de doscientos treinta vecinos y se halla rodeado de muchas alquerías, que pueden y desean contratar con el agraciado.

Moraleja de Sayago 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Encinas. R—1190

PELEAGONZALO

Según acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo, se ha acordado que el día 12 del próximo mes de Junio y hora de las siete de la mañana, se dá principio al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, praderas y abrevaderos de este término municipal.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* para que los dueños de fincas que lindan con los caminos, se presenten con sus títulos para presenciar el deslinde si les conviene, dándose principio por el sitio llamado Era de Abajo.

Peleagonzalo 25 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Venancio Aldea. R—1204

ROELOS

Don Manuel Herrero Regojo, Alcalde Constitucional de este pueblo de Roelos.

Hago saber: Que en el día 5 de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo el arriendo á venta libre por término de uno á tres años, de los derechos de consumos y recargos legales en este distrito, bajo el tipo de 4.341 pesetas 21 céntimos cada un ejercicio, y en caso de no presentarse licitadores que hagan proposiciones admisibles, se celebrará una segunda en la misma forma el día 15 del referido Junio y hora de las diez por término de un año, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado.

Roelos 25 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Herrero. R—1208

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Don Francisco Rodríguez Gómez, Alcalde Constitucional de Villalba de la Lampreana.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal que presido y por hallarse servida interinamente por fallecimiento del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de veinte y cinco familias pobres que designe la Corporación.

Los aspirantes á dicha plaza han de tener cuatro años por lo menos de práctica y estar Licenciados en Medicina y Cirugía y tener buena hoja de estudios.

Las solicitudes las presentarán en la Alcaldía acompañadas de sus títulos académicos profesionales ó copia legalmente autorizada y documento que acredite los cuatro años de práctica, en término de treinta días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiéndole que el agraciado queda en libertad para poder contratar con ciento setenta vecinos sin contar con las familias pobres.

Villalba de la Lampreana 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Rodríguez Gómez. R—1134

REGISTRO FISCAL

Terminado por las Juntas periciales el Registro fiscal de las fincas urbanas de los distritos que á continuación se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, según previene el art. 19 del Reglamento de 14 de Enero último, en conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 4 de Febrero anterior; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no será admisible ninguna de las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anuncio precedente.

Venialbo

AMILLARAMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1894 á 1895, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Cubo de Benavente.—Cubo del Vino.—Morerueta de Távara.—Palacios del Pan.—Villarrín.

Juzgados Municipales.

ALCUBILLA DE NOGALES

Don Agustín Fernández Garmón, Juez municipal de Alcubilla de Nogales.

Hago saber: Que en diligencia de procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado por Felipe Franco Quintanilla, representando á D. Clemente Ferrero, vecino de Santa María del Páramo, contra Domingo Fernández Ríos, que lo es de Alcubilla de Nogales, por doscientas veinticinco pesetas que le adeuda y cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos de costas causadas; se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes, que radican en término municipal de Arrabalde.

1.^a Una casa en el casco de Arrabalde, calle de la Fragua, sin número, se compone de una habitación alta y otra baja, ocupa una superficie de ochenta metros cuadrados próximamente: linda por la derecha calle de la Fragua, espalda de Nicasio García é izquierda otra igual de María Fernández Ríos y frente dicha calle de la Fragua; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.^a Una viña término de Arrabalde, á la Cañada, que hace una cuarta: linda por el Norte con otra de Domingo García, Sur Adil-baldío, Este viña de Francisco Ríos y Oeste otra de Francisco Ferrero; tasada en veinte pesetas.

3.^a La mitad de una bodega, á las de el Prado, á partir con su hermana María: que linda por la derecha con otra de Silvestre Posada, izquierda otra de Nicolás Guerrero y espalda campo baldío; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de Arrabalde de la Encomienda el día quince de Junio próximo á las diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; y no serán admitidas las pujas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No existen títulos de propiedad alguno y el rematante ha de conformarse con testimonio del acta de remate ó de adjudicación. Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para los que quieran enterarse de ellos.

Dado en Alcubilla de Nogales á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez municipal, Agustín Fernández.—Por su mandado, El Secretario, Tomás Calvo.

PORTO

Don Roque Bruña, Juez municipal de Porto.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á Gregorio Martínez, que le adeuda Pascual Carracedo, ambos de este pueblo, se sacan á pública subasta diez y siete fincas rústicas y una urbana; tasadas en cuatrocientas treinta y siete pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día quince de Junio próximo á las diez de la mañana y seguirá en adelante en este Juzgado; advirtiéndose que dichas fincas carecen de títulos, lo que podrán adquirir los compradores á su costa, que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Dado en Porto á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Roque Bruña.—José Barrio.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rúa, 31.